



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



0000001



ESCRITURA NÚMERO:

CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA

Y DOS.º

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES**

OTORGAN:

**MARÍA DANIELLA CRUZ NAVAS y ANDRÉS FERNANDO CRUZ
NAVAS**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves uno (01) de julio del año dos mil diez, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: **A) MARÍA DANIELLA CRUZ NAVAS** por su propios y personales derechos; **B) ANDRÉS FERNANDO CRUZ NAVAS** por sus

propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) **MARÍA DANIELLA CRUZ NAVAS** por su propios y personales derechos de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito; b) **ANDRÉS FERNANDO CRUZ NAVAS** por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito; a quienes en adelante se les denominará como **"ACCIONISTAS"**. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada **MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **MERCAPITAL S.A. ASESORES**



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000002



INTEGRALES, que se constituye como una compañía anónima, que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía consistirá en dedicarse a una o algunas de las siguientes actividades: Prestación de servicios de consultoría y asesoría en las áreas económica y financiera, a personas naturales y a todo tipo de empresas o negocios, a todo tipo personas jurídicas o entes dotados de personalidad jurídica, a terceros en general. Para el efecto, la compañía podrá realizar, todo tipo de actividades relacionadas con su objeto social, tales como, realizar talleres de capacitación en dichas áreas; promoción y mercadeo de productos; planificación, elaboración y desarrollo de proyectos de factibilidad y valoración de compañías; formulación de planes de negocios e inversión; prestación de Servicios de asesoría y asistencia técnica en la elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración e investigación; prestación de servicios profesionales especializados, consistentes en identificación, planificación, elaboración o evaluación y realización del seguimiento de proyectos de análisis de mercado; desarrollo de planificación estratégica empresarial, lo cual incluye el mejoramiento de procesos administrativos y operativos. La

Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. Podrá emplear todos los medios lícitos que le permitan cumplir con su objeto social, específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, laborales o de cualquier tipo que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada en cumplimiento de su objeto social, a emplear todos los medios lícitos que permitan conseguirlo.

CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social *-suscrito-* de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00) dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) a la mil (1000) inclusive. El capital autorizado de la compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.000,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que ésta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000003



copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común,

hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.

Las mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	PORCENTAJE
María Daniella Cruz Navas	999	999,00	999,00	99%
Andrés Fernando Cruz Navas	1	1	1	1%
TOTAL	1.000	1.000,00	1.000,00	100%

5

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO**

OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO**

NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y

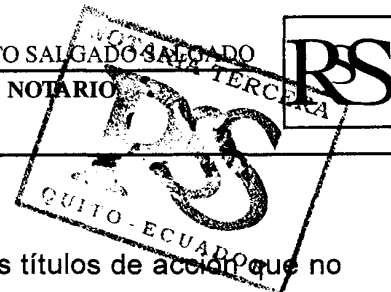


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA



0000004



otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II:**

ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiera la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

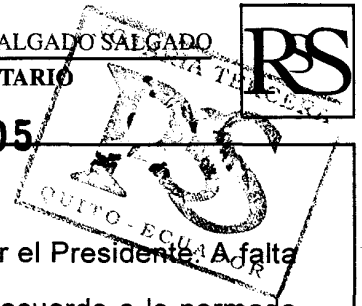
LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000005



Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por al menos la mayoría simple del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento

del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante poder. **c)** Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía. **d)** Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización, administración y adoptar las correspondientes resoluciones. **e)** Resolver acerca del reparto de utilidades. **f)** Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley. **g)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas. **h)** Las demás

NOTARIA
TERCERA

0000006



establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.- Las reuniones

de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista o tercero designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.

CAPITULO V: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y convocarlas cuando el caso lo amerite. b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. e) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento. f) Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. d) Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. e) Conducir los negocios y efectuar todas las gestiones que permitan llevar a cabo el objeto social de la empresa empleando en ello su mejor esfuerzo. e) Elaborar los

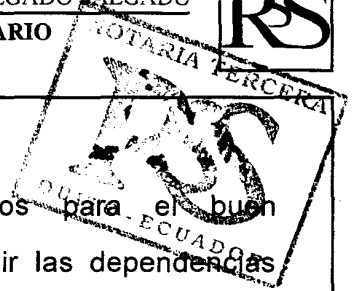


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



0000007



manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. **f)** Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas. **h)** Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. **i)** Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. **j)** Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestaria anual y la proyección del flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. **k)** Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. No necesitará de autorización de la Junta de Accionistas para la compraventa de bienes muebles o inmuebles, ni para efectuar operaciones crediticias, pudiendo gravar los bienes del patrimonio de la compañía ilimitadamente, siempre que dichos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. El Gerente General se encuentra prohibido de otorgar garantías a terceros a nombre de la compañía salvo previa autorización de la junta de accionistas. **l)** Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. **m)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **n)** Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean

convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. o) Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo acatamiento será obligatorio para los empleados de la compañía. p) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y**

FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES**

PRORROGADAS.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO**

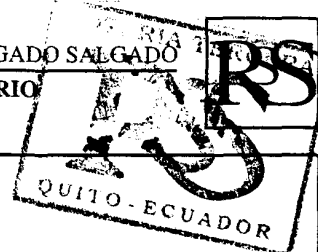
TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000008



la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía.

Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO VIII: REGIMEN**

ECONOMICO.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONTABILIDAD.- La

Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO**

DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará su fondo de reserva legal

tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por

ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser

distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones

pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION:- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - DISOLUCION

ANTICIPADA Y ESCISIÓN: Son causales de disolución anticipada de la

Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los

preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la

Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En

caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente

General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador

principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

DISPOSICIONES LEGALES.- Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA:**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas, de común acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el periodo de cinco (5) años, a la señora María Daniella Cruz Navas, y como Presidente, por el periodo de cinco (5) años al señor Andrés Fernando Cruz Navas. En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Accionistas autorizan, en forma expresa, a la señora Margoth Chiriboga, abogada en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan al mencionado profesional y a la señorita María Pía Rivadeneira, para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. **HASTA AQUÍ**

LA MINUTA (F) Abogada Margoth Chiriboga matrícula setecientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso,



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000009



y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Mariella Cruz

MARÍA DANIELLA CRUZ NAVAS

C.C. 0501221105

Andrés Cruz

ANDRÉS FERNANDO CRUZ NAVAS

C.C. 1709624850



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA 060122110-5

CRUZ AYALA MARIA ANTONELA

FE 17/03/20 1974

EDTOPAXI/SALCEDO/SEN NIGUEL

001- 0135 88132

EDTOPAXI/SALCEDO

SEN NIGUEL DE SALCEDO 1974

Yanella Cruz

ECUATORIANA ***** VASADVA122

CRUZ AYALA MARIA ANTONELA

SEN NIGUEL DE SALCEDO

1109608-00

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

1454898

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170962485-0

CRUZ NAVAS ANDRES FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

31 AGOSTO 1981

REG CIVIL 007-E 00102814-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

Andrés Cruz
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1144V3242

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCION

EMPLEADO PRIVADO

CARLOS RAMIRO CRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

FLORE DE MARIA NAVAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 02/06/2004

02/06/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1060155

Pch

[Signature]

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2013

147-0105

NÚMERO

CRUZ NAVAS ANDRES FERNANDO

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPECRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7306956
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RIVADENEIRA MOSQUERA MARIA PIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2010 16:24:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7304435 MERCAPITAL S.A. ASESORES

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1- MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/07/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES hoja(s) original(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito - 1 JUL 2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESP
BLA
FOTO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 de Junio del 2010

Mediante comprobante No.-

414269118, el (la) Sr. (a) (ita):

Ab. Mauricio Calderon

Con Cédula de Identidad:

MAT. 11845 CAP

consignó en este Banco la cantidad de:

1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Ci, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	Maria Daniella Cruz Navas	501221105
2	Andres Fernando Cruz Navas	1709624850
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 999	usd
\$ 1	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000012

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MERCAPITAL S.A.
ASESORES INTEGRALES, OTORGAN: MARIA DANIELLA CRUZ NAVAS Y
ANDRES FERNANDO CRUZ NAVAS. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,-

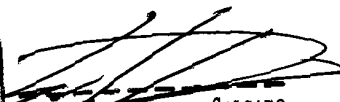


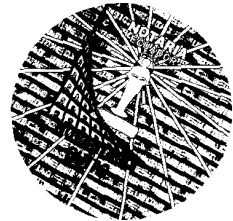
 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

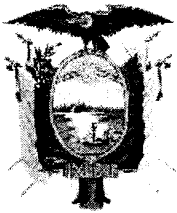


NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.10.002798 con fecha doce de julio del dos mil diez expedido por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de APROBAR la Constitución de la compañía MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES, celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el primero de julio del año dos mil diez, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a doce de julio del dos mil diez.-


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



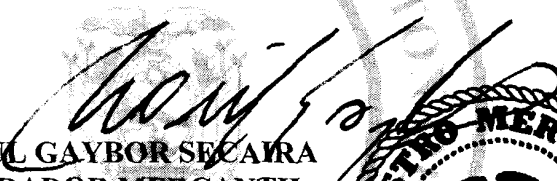


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 12 de julio del 2.010, bajo el número **2543** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MERCAPITAL S. A. ASESORES INTEGRALES**", otorgada el 01 de julio del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28520.-** Quito, a cinco de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

20821

Quito.

24 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MERCAPITAL S.A. ASESORES INTEGRALES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA